

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2023-038**), informando que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presenta solicitud de adición y en subsidio, recurso de reposición frente al auto que tuvo por contestado el llamamiento en garantía¹. SEGUROS BOLÍVAR S.A. subsanó oportunamente la respuesta al llamamiento en garantía². Y el apoderado de COLFONDOS S.A. solicita la terminación del proceso³.



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0164

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 21 de agosto de 2024, notificado el día 22 del mismo mes y año, se resolvió, entre otras, admitir las contestaciones al llamamiento en garantía presentadas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., e inadmitir la contestación del llamamiento en garantía presentada por SEGUROS BOLIVAR S.A.⁴

Contra dicha decisión, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presenta solicitud de adición y en subsidio, recurso de reposición, manifestando que "*...en el referido auto, el Juzgado TUVO POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, en la providencia, no se hizo alusión alguna frente a la*

¹ Archivo 36 del expediente digital.

² Archivo 35 del expediente digital.

³ Archivo 34 del expediente digital.

⁴ Archivo 33 del expediente digital.

contestación de LA DEMANDA por parte de mi representada...⁵.

El artículo 287 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, debe adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. Lo mismo aplica para los autos, los cuales sólo pueden adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En el presente caso, se observa que el Juzgado omitió pronunciarse frente a la respuesta a la demanda presentada dentro del término de ley por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. visible en el "archivo 32" del expediente digital.

Por lo tanto, **SE ADICIONA** el auto proferido el 21 de agosto de 2024, en el sentido de **ADMITIR** la respuesta a la demanda presentada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que obra en el "archivo 32" del expediente digital.

Por otro lado, y por haber sido corregida en debida forma, **SE ADMITE** la respuesta al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS BOLÍVAR S.A. que obra en el "archivo 35" del expediente.

SE RECONOCE personería jurídica al abogado ÁLVARO GÓMEZ MONTES, identificado con CC.10.265.776 y TP. 82.885 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de SEGUROS BOLÍVAR S.A., según los términos del poder visible a folios 3 y 23 del "archivo 35" del expediente digital.

Por otro lado, el Representante Legal de la Sociedad apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicita que "*...con ocasión a la entrada en aplicación del artículo 76 de ley 2381, se declare la terminación del proceso judicial que actualmente cursa, por carencia de objeto, bajo el*

⁵ Folio 2 del archivo 36 del expediente digital.

entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver...⁶.

Pues bien, dentro de los trámites ordinarios como el presente, el proceso puede terminar de manera anormal por transacción o desistimiento, conforme a lo previsto en los artículos 312 a 316 del Código General del Proceso, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Como la solicitud no tiene fuente en desistimiento presentado por el demandante ni en transacción celebrada entre las partes, no resulta viable acceder a la terminación del presente proceso ordinario laboral.

En consecuencia, **SE NIEGA** la solicitud presentada por la Sociedad apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en memorial que obra en el "archivo 34" del expediente digital.

Dado que no queda trámite pendiente dentro del presente proceso, se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA CADAVID ALZATE
JUEZ

⁶ Folio 3 del archivo 34 del expediente digital.